

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

**MELGAR TOLIMA, JULIO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-**

PROCESO	C. 1 ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN Nº.	73449-31-03-002-2021-00040-00
DEMANDANTE	JOSE VICENTE RUBIO RAMIREZ
DEMANDADO	HERNANDO SERRANO CASILIMAS

Se entra a decidir la nulidad que ha planteado en su primera intervención la parte demandada a través de su apoderado, el cual la enerva contra el acto de notificación del auto admisorio de demanda, centrándola en que la actora la hizo ante un correo electrónico que no es del demandado.-

Centra su inconformidad en que el correo electrónico a donde se dice por la demandante se cumplió con el acto de notificación al señor SERRANO CASILIMAS, corresponde a un señor OMAR HUMBERTO BETANCOURTH ([omarenciso01@gmail.com](mailto:omarenciso01@gmail.com)), quien fungía como administrador del hotel zafiro el mediterráneo, el cual es de propiedad del demandado, persona esta que inclusive ya está fallecida desde el año 2021, situación conocida por el actor.-

Que el correo electrónico de su poderdante, es el que aparece en el respectivo RUT (del cual allega copia), donde figura como propietario del Hotel zafiro del Mediterráneo, el señor HERNANDO SERRANO CASILIMAS con dirección principal la ciudad de Bogotá y su correo electrónico [marthalucia326@hotmail.com](mailto:marthalucia326@hotmail.com), a donde se debió remitir la respectiva notificación, lo que no se hizo habiendo inducido en error a este Juzgador.-

Que el señor SERRANO CASILIMAS HERNANDO no ha sido notificado debidamente del proceso, vulnerándosele así su derecho a una defensa técnica.-

Admitido el incidente de nulidad, habiéndosele corrido traslado al demandante este guardó silencio.

**CONSIDERACIONES.**

Tenemos que el artículo 8 del decreto 806 de 2020, norma que reglaba la notificación por medios electrónicos a las partes, señalaba: *"...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.."*

El anterior precepto obligatorio, ha sido recogido en la ley 2203 de 2022, artículo 8, vigente para el día de hoy.-

En la demanda, la parte actora no hizo la manifestación de donde había obtenido el correo electrónico para la notificación al demandado de la admisión y existencia del proceso.-

Por su parte el demandado, si allega una prueba idónea, como es el registro único tributario, donde se desprende que el señor HERNANDO SERRANO CASILIMAS en su condición de propietario del hotel Zafiro del Mediterráneo, además de tener su domicilio en la Ciudad de Bogotá, su correo electrónico es el marthalucia326@hotmail.com, dirección esta donde no se adelantó el acto como tal.-

El artículo 134 del C.G.P. sobre las nulidades en su regla pertinente dice:

“ (.....)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”.-

Así las cosas no habiéndose notificado personalmente en las formas legales atrás señaladas, el auto admisorio de demanda al demandado HERNANDO SERRANO CASILIMAS, se incurrió en la nulidad atrás descrita, por lo que la misma se decreta a partir de todo lo actuado, a partir del folio 48 del c. principal inclusive.-

La actuación se repone así. Declárase notificado por conducta concluyente al Señor SERRANO CASILIMAS, empezándole a correr traslado de diez días al día siguiente de la notificación por estado de este auto.

Sin costas.-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



FANNY VELASQUEZ BARON

Juez.-

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO  
MELGAR-TOLIMA

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.

No. 36 De hoy DE 2022

SECRETARIO

01 AGO 2022  
HENRY QUIROGA RODRIGUEZ